



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III
18945/2011 DERUDDER HNOS SRL-REDARGUCION
FALSEDAD c/ CNRT- Y OTRO s/VARIOS

SMZ

En la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se reúnen en acuerdo los señores Jueces de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para resolver el recurso interpuesto contra la sentencia de primera instancia dictada en los autos “DERUDDER HNOS SRL-REDARGUCION FALSEDAD C/ CNRT- Y OTRO S/VARIOS”, Causa N° 18945/11. Toda vez que la Vocalía 9 se encuentra vacante y siguiendo el orden de votación según el sorteo practicado oportunamente, planteado al efecto como tema para decidir si se ajusta a derecho el fallo apelado, el Dr. Carlos Manuel Grecco dice:

I. Que la sentencia de primer instancia hizo lugar a la acción de redargución de falsedad promovida en autos por la firma Derudder Hnos SRL y, en consecuencia, declaró la nulidad de la comprobación de infracción labrada el 24/03/10 por la Comisión Nacional del Transporte (CNRT), formalizada mediante las Actas n° A00177230/231/232/233/234/235. Impuso las costas en el orden causado, en atención a las particulares circunstancias de autos.

II. Que, la parte actora apeló dicho pronunciamiento y expresó agravios el [11/07/22](#), los que fueron replicados el [09/0822](#).

Se agravia de la sentencia de la jueza de grado por la forma en que fueron distribuidas las costas de primera instancia. Considera que, por aplicación del principio general de la derrota, las mismas debían ser impuestas a la demandada, toda vez que su pretensión fue admitida en su totalidad.

En este sentido, aduce que la sentencia se apartó infundadamente del principio general de la derrota. En efecto, precisa que la jueza de primera instancia no aclara, explica, ni fundamenta su decisión en relación a la imposición de costas en los considerandos de la sentencia, no existiendo mérito para apartarse del principio general



de derrota en materia de costas. De ese modo, indica que la decisión respecto de la imposición de costas resulta manifiestamente arbitraria, por lo que la misma debe ser revocada, aplicando las costas en su totalidad a las codemandadas vencidas.

III. Que, en esta inteligencia, corresponde expedirse con relación a las costas de primera instancia, único aspecto del pronunciamiento que fuera recurrido.

Al respecto, cabe recordar que como pauta general, el art. 68 del CPCCN consagra el principio rector en materia de costas, el cual encuentra su razón de ser en el hecho objetivo de la derrota (CSJN, Fallos: 323:3115; 325:3467). Sin embargo, debe destacarse que es posible reconocer excepciones a la regla del artículo 68 del CPCCN en las condiciones que se establecen en el segundo párrafo de la mentada norma, al facultarse a los jueces a eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, por decisión fundada (CSJN, Fallos: 311:809 y 317:1640, entre otros), si se comprueba que el tema debatido en el juicio es discutible y de singular complejidad (CSJN, Fallos 280:176, considerando 14° de la mayoría y 17° de la disidencia) o la cuestión es novedosa de tal modo que todo ello ha podido generar en la parte la creencia de que su pretensión era, al menos, opinable (confr., esta Sala, *in rebus*: “Paglilla, Alberto Mario c/ Gesualdi Dora Mariana y Otros s/Daños y Perjuicios”, Causa N° 40976/13, del 14/6/2018 y, “Morales Silvia Mónica c/EN – PEN – AFIP – Resol 3212/11 s/ amparo Ley 16.986”, Causa N° 30.272/12, del 20/12/2012).

Así las cosas, si bien la norma otorga al juez un margen de arbitrio, sólo se debe eximir de costas sobre la base de circunstancias objetivas y muy fundadas, ya que de acordarse con laxitud, la vencida resultaría ser en verdad una parcial vencedora, al imponer a la triunfante el sacrificio patrimonial constituido por el costo de la defensa de quien se vio obligado a litigar (conf.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III
18945/2011 DERUDDER HNOS SRL-REDARGUCION
FALSEDAD c/ CNRT- Y OTRO s/VARIOS

FENOCHIETTO, Carlos E. – ARAZI, Roland, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado con el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires*, 2º ed. Actualizada, Astrea, Buenos Aires, 1993, t. I, pág. 279).

En la especie, la pretensión de la parte actora ha prosperado, resultando vencedora en el asunto traído a juzgamiento. Por ello, al no advertirse en la especie circunstancias que justifiquen apartarse del principio objetivo de la derrota, ha de concluirse que asiste razón al recurrente, correspondiendo que a las codemandadas cargue con las costas del juicio.

Por lo expuesto, voto: por hacer lugar al recurso interpuesto por la parte actora y modificar la sentencia apelada en cuanto fue materia de agravios, imponiendo las costas de ambas instancias a las codemandadas vencidas (cfr. art. 68, primera parte, CPCCN).

El Dr. Sergio Gustavo Fernández adhiere al voto del vocal preopinante.

En virtud del resultado que instruye el acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE**: hacer lugar al recurso interpuesto por la parte actora y modificar la sentencia apelada en cuanto fue materia de agravios, imponiendo las costas de ambas instancias a las codemandadas vencidas.

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

